

## QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, PARA RESTABLECER LA DESIGNACIÓN DE UN SUSTITUTO DEL AGENTE ADUANAL, A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, diputada Adriana Lozano Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6 numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, 78 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley Aduanera, sustentada en la siguiente

### Exposición de Motivos

En la LXIV Legislatura los diputados federales Agustín García Rubio<sup>1</sup> y Sergio Pérez Hernández<sup>2</sup> del Grupo Parlamentario de Morena presentaron diferentes iniciativas en relación con el sector aduanero, con el objetivo de mejorar el funcionamiento de las Agencias Aduanales y las operaciones del despacho de mercancías.

El agente aduanal se puede conceptualizar como la persona debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante la expedición de una patente, para ocuparse a nombre y por cuenta ajena de los trámites del despacho aduanero y celebrar los actos civiles y mercantiles para recibir mercancías, así como para hacerlas llegar a su destino. Debe concebirse como auxiliar independiente o auxiliar del comercio, ya que no se encuentra supeditada a ningún comerciante determinado y despliega su actividad en favor de cualquiera que lo solicite.<sup>3</sup> Con ello se promueve por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley de la materia.

Para obtener la patente - personal e intransferible- de agente aduanal se deben cumplir con dos tipos de requisitos: elegibilidad y operación; además de cubrir los indicados en la Convocatoria que al efecto se publica Diario Oficial de la Federación. Los primeros son: ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos; no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso y en el caso de haber sido agente o apoderado aduanal, su patente no hubiere sido cancelada o extinguida; no ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo; no tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente; tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia; tener experiencia en materia aduanera, mayor de cinco años; estar inscrito en el registro federal de contribuyentes, y demostrar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico.<sup>4</sup>

Por otra parte, la ley de la materia establece que los requisitos para operar como agente aduanal, entre otros: estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; mantener la oficina principal de sus negocios dentro del territorio nacional, así como dar el aviso de apertura y cierre de sus sucursales en términos del Código Fiscal de la Federación; manifestar a las autoridades aduaneras el domicilio de su oficina para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de las aduanas en las que ejerza la patente, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, y la de sus mandatarios aduanales; ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función y no suspenderlas en caso alguno, excepto cuando lo ordene el SAT o cuando haya obtenido la autorización correspondiente; dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho, así como

los nombres de los mandatarios que lo representen al promover y tramitar el despacho; realizar los actos legales que le correspondan en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico y la firma electrónica avanzada que le asigne el SAT; contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, conforme a las reglas que emita el SAT y utilizarlo en las actividades propias de su función; ocuparse de aquellas operaciones de importación y exportación cuyo valor no rebase al que, mediante reglas determine el SAT, en cada una de las aduanas en las que opere; utilizar los candados oficiales o electrónicos en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva, de conformidad con lo que establezca el SAT mediante reglas, así como evitar que los candados fiscales que adquiera de los importadores o fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiere promovido.<sup>5</sup>

Es de recordarse que el agente aduanal es el responsable del uso de la patente aduanal, pero también de algunas de las actividades que realizan sus clientes y sus mandatarios. Tiene responsabilidades, asimismo, de carácter fiscal y aduanero. Además, el agente y su agencia aduanales son responsables en dos vertientes: frente a sus clientes y frente a las autoridades fiscales y aduaneras.<sup>6</sup> Además que la figura del agente aduanal surgió de la necesidad que existía en el comercio internacional, para facilitar a los industriales y comerciantes, la relación de los trámites aduaneros con base en dos aspectos importantes: la especialidad técnica en operaciones que ellos no podían realizar y la situación de las aduanas en fronteras y puertos.<sup>7</sup>

De esta manera, ha existido una extensa evolución normativa que arroja a esta figura jurídica. En nuestro país los antecedentes los encontramos en la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de Cabotaje y secciones aduanales del 25 de enero de 1885, que en su a. 94 establecía que **en las operaciones de las aduanas no se debía admitir más persona ni firma que la del consignatario “a no ser que el precitado consignatario, dé poder suficiente a alguna persona, o por lo menos que la acredite para los asuntos aduanales con carta poder...”**<sup>8</sup>

Después de este instrumento hubo otra ordenanza en 1891, y así vamos a encontrar distintos instrumentos jurídicos que fueron brindando un régimen especial a las actividades de los agentes aduaneros en la República Mexicana. Aunado a ello, a nivel mundial también estas acciones tomaron un auge y comenzaron a aparecer distintos instrumentos jurídicos internacionales, por ejemplo, el **Convenio Internacional sobre la Simplificación y la Armonización de Procedimientos Aduaneros (Convenio de Kyoto)** que fue adoptado en 1973-1974.

Este fue revisado y actualizado por la Organización Mundial de Aduanas, entrando en vigor la nueva versión en febrero de 2006, con la finalidad de facilitar el comercio armonizando y simplificando los procedimientos y las prácticas aduaneras y proporciona estándares y prácticas recomendadas para los procedimientos y técnicas aduaneras modernas; y compromete a las partes contratantes a los siguientes principios fundamentales:<sup>9</sup>

- Transparencia y previsibilidad de las acciones que realiza la Aduana, estandarización y simplificación de la declaración de mercancías y los documentos de soporte,
- Procedimientos simplificados para los operadores autorizados,
- Máxima utilización de la tecnología de la información,
- Mínimos controles aduaneros necesarios para garantizar el cumplimiento con las reglamentaciones,

- Uso de la administración de riesgos y controles por auditoría,
- Intervenciones coordinadas con otras entidades fronterizas, y
- Colaboración con el sector comercial.

El secretario general de la Organización Mundial de Aduanas es el depositario del instrumento; y promueve la implementación del Convenio a través de iniciativas que elevan la concientización, que capacitan y que construyen capacidad. Para mayo de 2021, contaba con 129 partes contratantes.

La Organización Mundial de Aduanas ha definido al control aduanero como el conjunto de medidas aplicadas a los efectos de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de cuya aplicación es responsable la aduana, en el Convenio de Kyoto Revisado<sup>10</sup> están plasmadas las directrices para el óptimo funcionamiento de las Aduanas en el Comercio Internacional. En el mencionado documento, en su capítulo 8 menciona lo siguiente:

Norma 8.1 “Las personas interesadas podrán elegir entre llevar a cabo sus negocios con la Aduana directamente o mediante la designación de un tercero que actúe en su nombre”.

Normas 8.2 “La legislación nacional determinará bajo qué condiciones una persona podrá actuar por y en nombre de otra persona ante la Aduana y determinará las responsabilidades de los terceros ante la Aduana en lo que se refiere a derechos e impuestos y a eventuales irregularidades”.

Por su parte, la Ley Aduanera<sup>11</sup> de nuestro país establece en su artículo 40 primer párrafo:

“Los trámites relacionados con el despacho de las mercancías se promoverán por los importadores o exportadores o por conducto de los agentes aduanales o agencias aduanales que actúen como sus consignatarios o mandatarios.”

Para poder ejercer el despacho aduanero directo o a través de un agente o agencia aduanal, se deben cumplir ciertos requisitos establecidos en la Ley Aduanera (art. 159 y 167-D) y se establece a la agencia aduanal como persona moral autorizada por el SAT para ejercer por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías conforme a lo previsto en la Ley.

El despacho de mercancías por parte de los agentes aduanales ha encontrado en la Ley Aduanera un impulso a través del uso de nuevas tecnologías y la creación de las Agencias Aduanales; sin embargo, estos esfuerzos no han sido suficientes para lograr un rango de igualdad en el despacho de las mercancías y al verse afectada la competitividad entre las agencias o agentes, también tienen un impacto en el desarrollo económico de las diferentes zonas de la República.

Una de las causas por la cual se está viendo esta desigualdad en el despacho de mercancías se da a raíz de la reforma del 2013 a la Ley Aduanera que resultó en la derogación de la fracción VII del artículo 163, el cual junto con la fracción II que también se encuentra derogada, suponían derechos para el ejercicio de la Patente de Agente Aduanal, que se referían a el derecho a constituir sociedades para la prestación de servicios del despacho aduanero y el derecho de asignar a un sustituto para obtener la patente.

La desventaja radica en el trato que se da a los nuevos agentes aduanales, ya que no tienen permitido constituir una sociedad para optimizar y mejorar la oferta de servicio y se ven obligados en operar la patente como personas físicas, dicho ejercicio en un ámbito de competencia termina siendo

inequitativo, pues las Agencias Aduanales ya establecidas tienen una amplia ventaja al poder contar con mayores recursos y capacidad para la facilitación del servicio.

Antes de la reforma del 2013, el agente aduanal titular de la patente tenía derecho a designar a su sustituto en caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario. Sin embargo, esto no significaba que fuera una transferencia arbitraria de la patente ya que el sustituto debería cumplir con los requisitos del artículo 159 de la Ley Aduanera.

La figura del Agente Aduanal Sustituto que existía antes de la reforma del 2013 garantizaba que el Agente Aduanal invirtiera de manera constante en el mejoramiento de los procesos, procedimientos y sistemas, para la prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones no sólo en las operaciones de comercio exterior en el despacho de mercancías, también en las demás modalidades que establece la Ley. Pero una vez que se publica la reforma en el 2013 complicó la prestación del servicio ya que el agente aduanal al poder actuar hasta por cuatro aduanas, lo cual requiere de una inversión de tal magnitud en materia de capital para el correcto desempeño del servicio que de pronto se encontraba condicionada al tiempo de la vigencia de la patente y una vez que esta desaparece el riesgo de afectar no sólo al agente aduanal sino a todo lo que conlleva el despacho de mercancías, aumenta al interrumpir el servicio, trayendo consigo en el peor de los casos, desempleo de los trabajadores que ahí laboraban, una menor recaudación de impuestos, la afectación a diferentes cadenas de producción que dependen de este servicio y la competitividad en el comercio exterior.

En cuanto a la fracción II del artículo 163 de la Ley Aduanera que actualmente se encuentra derogado, está claramente se contrapone al artículo 2 del Convenio de Kyoto Revisado que dice:

“ Artículo 2. Cada parte contratante se compromete a promover la simplificación y la armonización de los regímenes y prácticas aduaneros y, para tal fin, cumplir, de conformidad con las disposiciones del presente convenio, con las normas, normas transitorias y prácticas recomendadas en los anexos del presente convenio...”

Por lo cual se considera necesario que las agencias aduanales tengan nuevamente de la capacidad de constituir sociedades, ya que a través de dicho esquema los socios tendrían el compromiso de asumir las responsabilidades que garantizaría la transparencia y responsabilidad de las operaciones.

Es por ello por lo que se propone que la autorización que se otorgará a personas morales sea bajo los dos supuestos:

- I) Las sociedades serán integradas por mexicanas y mexicanos
- II) La sociedad y sus socias y socios no adquirirán derecho alguno sobre la patente.

Datos del INEGI en cuestión de Balanza Comercial para el año 2020 la cifra de exportaciones fue alrededor de 416,999.4 millones de dólares que en porcentaje del PIB para ese mismo año representó un 38.39% ubicándonos en el puesto 39 a nivel mundial en la medición de 191 países y la cifra de importaciones fue de 382,985.9 millones de dólares que en porcentaje del PIB representó un 36.14% ubicándonos en el puesto 34 a nivel mundial en la medición de 190 países , si bien esto representa un país competitivo en comercio exterior, con las modificaciones que se proponen estas cifras podrían aumentar ya que se agilizarían las operaciones a través de un despacho aduanero más dinámico, lo cual significaría un mayor ingreso por concepto de captación de impuestos.

Nuestro país, a la fecha, aún no forma parte de las naciones que están bajo el Convenio de Kyoto Revisado, en ese sentido, se propone la presente reforma, con el objetivo de armonizar las leyes de nuestra nación a las reglas del comercio exterior, con el objetivo de dotar de más herramientas al Agente aduanal en el control aduanero para fortalecer su labor dentro de las operaciones y relación entre los actores del comercio exterior.

Para agilizar el despacho de mercancías, se está proponiendo la adición del artículo 35-A, con el cual se pretende reducir costos para el importador y el exportador a raíz del depósito de mercancías, además de la posibilidad para las aduanas de revisar los documentos detenidamente ya que una menor aglomeración traería consigo un mayor control de los documentos y mercancías. A pesar de los esfuerzos de nuestro país en legislar en materia aduanera para armonizar nuestras leyes con los estándares internacionales, en el tema de la facilitación aduanera aún no ha sido suficiente puesto que el Despacho Anticipado aún no ha sido incorporado a la Ley, pero ya está contemplado en las Reglas Generales de Comercio Exterior<sup>12</sup> en el numeral 3.1.35 que habla del despacho anticipado por vía marítima.

Con el objetivo de facilitar el desempeño y relación de la Aduanas y el Despacho Aduanero, se propone modificar el artículo 37, con el objetivo de agilizar ciertas operaciones de comercio exterior efectuadas a través de un pedimento consolidado, que se realiza a través de un documento electrónico que se acredita ante las autoridades aduaneras con el cual se justifican diversas operaciones de un contribuyente ya sea de exportación y de importación bajo las reglas de los programas de exportación avalados por la Secretaría de Economía.

Este tipo de operaciones consolidadas está definido en el artículo 2 fracción VII de la Ley Aduanera, pero uno de los impedimentos que se ha presentado en este tipo de operaciones en agravio hacia el Agente Aduanal o Despacho, se suscita al momento de llevar a cabo una operación de este tipo, al exportador o importador no llega a cumplir con algún requisito estipulado por la Secretaría de Economía, con lo cual el Agente o Despacho Aduanero se ve afectado ya que no puede realizar alguna otra operación a nombre de exportadores o importadores distintos pero a la vez está imposibilitado para cerrar el pedimento consolidado que por diversas causas no ha podido ser finalizado. Es por ello que la propuesta de adición de la fracción IV al artículo 37, busca facilitar el cierre de pedimentos consolidados solamente previa autorización de la aduana correspondiente en los términos y condiciones que estipule el Servicio de Administración Tributaria.

En la Ley Aduanera, se contemplan diversos escenarios en los cuales que proceden a la cancelación de la patente de agente aduanal, principalmente por la omisión de pago de impuestos, derechos y cuotas compensatorias que excedan \$256,000.00 y dicha omisión sea más del 10% del total que debió hacerse el pago, sin demostrar que el agente aduanal es responsable de dicha omisión. Esto constituye una sanción anticipada, con lo cual se vulneran los derechos humanos del agente aduanal, así también a las reformas que se han llevado a cabo al derecho penal mexicano, la presunción de inocencia. Por lo cual, la reforma al artículo 165 de esta Ley presupone un cambio a favor del respeto a los derechos humanos del Agente Aduanal, así como una protección a los trabajadores de sus agencias, lo cual avanza en pro de un control aduanero y legislación donde la presunción de inocencia sea contemplada en los casos que esté por determinar el órgano jurisdiccional competente.

Por lo cual se pone a consideración las siguientes modificaciones y adiciones a la Ley Aduanera:

DICE:	DEBE DECIR:
ARTÍCULO 35-A. SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 35-A. En la importación de mercancías realizadas a través de aduanas marítimas las empresas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, podrán realizar Despacho Anticipado, por lo que podrá efectuarse el desaduanamiento de las mercancías del mismo día de la descarga o más tardar al día siguiente, cuando estas no hubieran ingresado a los recintos fiscalizados.</p> <p>No podrá realizarse el Despacho Anticipado tratándose de mercancía de difícil identificación que, por su presentación, en forma de polvos, líquidos o formas farmacéuticas, tales como: pastillas, trociscos, comprimidos, granulados, tabletas, cápsulas, grageas, requieran de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria, independientemente de la cantidad y del valor consignado.</p> <p>Las mercancías despachadas de manera anticipada no podrán ser objeto de desconsolidación, ni transferencias entre recintos fiscalizados, ni ser examinadas en términos del artículo 42 de esta la Ley.</p> <p>Este procedimiento se realizará bajo la responsabilidad del importador, el agente o agencia aduanal que realice el despacho de las mercancías. Si existe omisión de contribuciones, cuotas compensatorias, o incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y esta sea atribuible al importador por la información, datos y documentos que proporcionó al Agente o Agencia Aduanal, éstos quedarán</p>

	<p>excluidos de dicha responsabilidad, siempre y cuando lo asentado en el pedimento corresponda fielmente a lo que le fue proporcionado por el importador, y conserve a disposición de las autoridades aduaneras los documentos que integran el expediente electrónico.</p>
<p>Artículo 37. Los interesados podrán transmitir en documento electrónico a las autoridades aduaneras un solo pedimento que ampare diversas operaciones de un solo contribuyente, al que se denominará pedimento consolidado, en los siguientes casos: I. a III...</p> <p><b>IV. SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Artículo 37. Los interesados podrán transmitir en documento electrónico a las autoridades aduaneras un solo pedimento que ampare diversas operaciones de un solo contribuyente, al que se denominará pedimento consolidado, en los siguientes casos: I. a III...</p> <p>IV. Para efectos de transmitir la información del pedimento consolidado en términos del artículo 36 y 36-A de la Ley Aduanera, en el supuesto de que el importador o exportador se encuentre suspendido o cancelado del padrón respectivo o del programa IMMEX, será posible concluir la operación, tratándose de causales no imputables al agente aduanal o la agencia aduanal, previa autorización de la aduana que corresponda, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p>
<p>Artículo 159. Agente aduanal es la persona física autorizada por el Servicio de Administración Tributaria, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 159. Agente aduanal es la persona física autorizada por el Servicio de Administración Tributaria, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.</p> <p>...</p>

<p>I al IX...</p> <p>Cubiertos los requisitos, la Secretaría otorgará la patente al interesado en un plazo no mayor de cuatro meses. La patente es personal e intransferible.</p>	<p>I al IX...</p> <p>Cubiertos los requisitos, la Secretaría otorgará la patente al interesado en un plazo no mayor de cuatro meses.</p>
<p>Artículo 163. Son derechos del agente aduanal: I...</p> <p><b>II. DEROGADA</b></p> <p>III. a VI...</p> <p><b>VII. (SE DEROGA)</b></p>	<p>Artículo 163. Son derechos del agente aduanal: I...</p> <p><b>II. Constituir sociedades integradas por mexicanas y mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios. La sociedad y sus socias y socios, salvo los propios agentes aduanales, no adquirirán derecho alguno sobre la patente, ni disfrutarán de los que la ley confiere a estos últimos.</b></p> <p>III. a VI...</p> <p><b>VII. Designar a la persona que podrá obtener la patente, en caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario, previo procedimiento y autorización del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, las cuales deberán contener cuando menos los siguientes criterios:</b></p> <p>a) La persona física designada podrá obtener la patente de agente aduanal cuando cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 159 de la Ley Aduanera y obtenga los resultados favorables en el proceso de evaluación.</p> <p>b) En caso de retiro voluntario del Agente Aduanal titular, siempre que se acredite ante el Servicio de Administración Tributaria que la patente</p>

	<p>del Agente Aduanal que solicite su retiro tiene una antigüedad mínima de 25 años, o en su caso, el Agente Aduanal titular tenga una edad mínima de 65 años.</p> <p>c) La persona física designada deberá ubicarse en cualquiera de los siguientes supuestos que garantizan la continuidad del servicio:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser gerente de alguna de las Oficinas por las que opere el Agente Aduanal.</li><li>2. Ser mandatario registrado por el Agente Aduanal que se pretenda suplir.</li></ol> <p>d) La persona que lo suplirá contará con un plazo de 3 meses para presentar la documentación que acredite los requisitos establecidos en el artículo 159 de esta Ley.</p> <p>e) El Servicio Administración Tributaria deberá programar dentro del mismo plazo establecido en el inciso anterior, los exámenes de conocimientos y un psicotécnico previstos en la fracción IX del artículo 159 de la Ley Aduanera, que deberán ser presentados por la persona designada por el Agente Aduanal.</p> <p>f) En caso de fallecimiento, retiro voluntario, retiro por incapacidad permanente del agente aduanal, la designación deberá realizarse en un plazo no mayor a dos meses contados a partir del supuesto de que se trate.</p> <p>g) En caso de que la persona designada, no realice en tiempo las evaluaciones sin causa justificada, o bien, no la apruebe en la primera ocasión, podrá presentar por una segunda ocasión las</p>
--	--

	<p>evaluaciones en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.</p> <p>h) El Servicio de Administración Tributaria permitirá concluir las operaciones amparadas con los pedimentos que hubieran sido validados y pagados antes de la fecha del fallecimiento o retiro del agente aduanal, en un plazo no mayor a dos meses a través del mandatario aduanal.</p> <p>i) Cumplidos los requisitos anteriores, el Servicio de Administración Tributaria expedirá la autorización en favor de quien haya sido designado por el Agente Aduanal para sustituirlo. En todos los casos el Servicio de Administración tributaria decidirá quién obtendrá la patente de agente aduanal.</p> <p>El contar con una autorización en los términos de esta fracción, no impide a la persona que se le haya otorgado, participar en la Convocatoria que publique el Servicio de Administración Tributaria, previa revocación de la designación.</p>
<p>Artículo 165. Será cancelada la patente de agente aduanal, independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas, por las siguientes causas:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de \$256,600.00 y dicha omisión represente</p>	<p>Artículo 165. Será cancelada la patente de agente aduanal, independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas, por las siguientes causas:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de \$256,600.00 y dicha omisión represente</p>

<p>más del 10% del total de los que debieron pagarse.</p> <p>b) Efectuar los trámites del despacho aduanero sin el permiso de las autoridades competentes o sin contar con la asignación del cupo de las mismas, cuando se requiera, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.</p> <p>c) Se trate de mercancía de importación o exportación prohibida.</p>	<p>más del 10% del total de los que debieron pagarse, siempre que sea firme y exigible dicha omisión.</p> <p>b) Efectuar los trámites del despacho aduanero sin el permiso de las autoridades competentes o sin contar con la asignación del cupo de las mismas, a que refiere el artículo 17 último párrafo, de la Ley de Comercio Exterior, cuando se requiera, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.</p> <p>c) Se trate de mercancía de importación o exportación prohibida, y dicha circunstancia sea atribuible al Agente Aduanal, mediante resolución definitiva de la autoridad competente.</p>
<p><b>Artículo 176-A. SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 176-A.</b> Las conductas previstas en el presente Título constituyen infracciones administrativas en materia aduanera, las cuales se sujetarán a las sanciones previstas en esta Ley, las sanciones se aplicarán con independencia de las que pudieran resultar aplicables de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Tanto el presente como al Título Séptimo, les resultan aplicables entre otros los principios de: estricto derecho, tipicidad, legalidad, seguridad jurídica, aplicación retroactiva en beneficio del contribuyente y pro persona. Para la imposición de las sanciones correspondientes, deberá considerarse la gravedad de la infracción, evitando la imposición de multas desproporcionadas e inequitativas.</p>

Por lo anterior, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adicionan los artículos 35-A y 176-A y se reforman los artículos 37 fracción IV, 159 último párrafo 163 fracción II y VII y 165 de la Ley Aduanera.**

**Único.** Se adicionan los artículos 35-A y 176-A, y se reforman los artículos 37 fracción IV, 159 último párrafo, 163 fracciones II y VII y 165 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

**Artículo 35-A.** En la importación de mercancías realizadas a través de aduanas marítimas las empresas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, podrán realizar Despacho Anticipado, por lo que podrá efectuarse el desaduanamiento de las mercancías del mismo día de la descarga o más tardar al día siguiente, cuando estas no hubieran ingresado a los recintos fiscalizados.

No podrá realizarse el Despacho Anticipado tratándose de mercancía de difícil identificación que, por su presentación, en forma de polvos, líquidos o formas farmacéuticas, tales como: pastillas, trociscos, comprimidos, granulados, tabletas, cápsulas, grageas, requieran de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria, independientemente de la cantidad y del valor consignado.

Las mercancías despachadas de manera anticipada no podrán ser objeto de desconsolidación, ni transferencias entre recintos fiscalizados, ni ser examinadas en términos del artículo 42 de esta la Ley.

Este procedimiento se realizará bajo la responsabilidad del importador, el agente o agencia aduanal que realice el despacho de las mercancías. Si existe omisión de contribuciones, cuotas compensatorias, o incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y esta sea atribuible al importador por la información, datos y documentos que proporcionó al Agente o Agencia Aduanal, éstos quedarán excluidos de dicha responsabilidad, siempre y cuando lo asentado en el pedimento corresponda fielmente a lo que le fue proporcionado por el importador, y conserve a disposición de las autoridades aduaneras los documentos que integran el expediente electrónico.

**Artículo 37.** Los interesados podrán transmitir en documento electrónico a las autoridades aduaneras un solo pedimento que ampare diversas operaciones de un solo contribuyente, al que se denominará pedimento consolidado, en los siguientes casos:

I. a III. ...

IV. Para efectos de transmitir la información del pedimento consolidado en términos del artículo 36 y 36-A a de la Ley Aduanera, en el supuesto de que el importador o exportador se encuentre suspendido o cancelado del padrón respectivo o del programa IMMEX, será posible concluir la operación, tratándose de causales no imputables al agente aduanal o la agencia aduanal, previa autorización de la aduana que corresponda, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

**Artículo 159.** Agente aduanal es la persona física autorizada por el Servicio de Administración Tributaria, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.

...

I al IX...

Cubiertos los requisitos, la Secretaría otorgará la patente al interesado en un plazo no mayor de cuatro meses.

**Artículo 163.** Son derechos del agente aduanal:

I. ...

II. Constituir sociedades integradas por mexicanas y mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios. La sociedad y sus socias y socios, salvo los propios agentes aduanales, no adquirirán derecho alguno sobre la patente, ni disfrutarán de los que la ley confiere a estos últimos.

III. a VI. ...

VII. Designar a la persona que podrá obtener la patente, en caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario, previo procedimiento y autorización del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, las cuales deberán contener cuando menos los siguientes criterios:

a) La persona física designada podrá obtener la patente de agente aduanal cuando cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 159 de la Ley Aduanera y obtenga los resultados favorables en el proceso de evaluación.

b) En caso de retiro voluntario del Agente Aduanal titular, siempre que se acredite ante el Servicio de Administración Tributaria que la patente del Agente Aduanal que solicite su retiro tiene una antigüedad mínima de 25 años, o en su caso, el Agente Aduanal titular tenga una edad mínima de 65 años.

c) La persona física designada deberá ubicarse en cualquiera de los siguientes supuestos que garantizan la continuidad del servicio:

1. Ser gerente de alguna de las Oficinas por las que opere el Agente Aduanal.

2. Ser mandatario registrado por el Agente Aduanal que se pretenda suplir.

d) La persona que lo suplirá contará con un plazo de 3 meses para presentar la documentación que acredite los requisitos establecidos en el artículo 159 de esta Ley.

e) El Servicio Administración Tributaria deberá programar dentro del mismo plazo establecido en el inciso anterior, los exámenes de conocimientos y un psicotécnico previstos en la fracción IX del artículo 159 de la Ley Aduanera, que deberán ser presentados por la persona designada por el Agente Aduanal.

f) En caso de fallecimiento, retiro voluntario, retiro por incapacidad permanente del agente aduanal, la designación deberá realizarse en un plazo no mayor a dos meses contados a partir del supuesto de que se trate.

g) En caso de que la persona designada, no realice en tiempo las evaluaciones sin causa justificada, o bien, no la apruebe en la primera ocasión, podrá presentar por una segunda ocasión las evaluaciones en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

h) El Servicio de Administración Tributaria permitirá concluir las operaciones amparadas con los pedimentos que hubieran sido validados y pagados antes de la fecha del fallecimiento o retiro del agente aduanal, en un plazo no mayor a dos meses a través del mandatario aduanal.

i) Cumplidos los requisitos anteriores, el Servicio de Administración Tributaria expedirá la autorización en favor de quien haya sido designado por el Agente Aduanal para sustituirlo.

En todos los casos el Servicio de Administración tributaria decidirá quién obtendrá la patente de agente aduanal.

El contar con una autorización en los términos de esta fracción, no impide a la persona que se le haya otorgado, participar en la Convocatoria que publique el Servicio de Administración Tributaria, previa revocación de la designación.

**Artículo 165.** Será cancelada la patente de agente aduanal, independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas, por las siguientes causas:

...

II...

- a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de \$256,600.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse, siempre que sea firme y exigible dicha omisión.
- b) Efectuar los trámites del despacho aduanero sin el permiso de las autoridades competentes o sin contar con la asignación del cupo de las mismas, a que refiere el artículo 17 último párrafo, de la Ley de Comercio Exterior, cuando se requiera, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.
- c) Se trate de mercancía de importación o exportación prohibida, y dicha circunstancia sea atribuible al Agente Aduanal, mediante resolución definitiva de autoridad competente.

**Artículo 176-A.** Las conductas previstas en el presente Título constituyen infracciones administrativas en materia aduanera, las cuales se sujetarán a las sanciones previstas en esta Ley, las sanciones se aplicarán con independencia de las que pudieran resultar aplicables de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Tanto el presente como al Título Séptimo les resultan aplicables entre otros los principios de: estricto derecho, tipicidad, legalidad, seguridad jurídica, aplicación retroactiva en beneficio del contribuyente y pro persona. Para la imposición de las sanciones correspondientes, deberá considerarse la gravedad de la infracción, evitando la imposición de multas desproporcionadas e inequitativas.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/12/asun\\_3974927\\_20191203\\_1575409875.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/12/asun_3974927_20191203_1575409875.pdf)

2 [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/12/asun\\_4125645\\_20201214\\_1607985544.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/12/asun_4125645_20201214_1607985544.pdf)

3 Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo A-C, Seria E. Varios, núm. 93, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto Nacional de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, México, 2007. Pág. 144.

4 Artículo 159. Ley Aduanera, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, Texto Vigente. Última reforma publicada DOF 12-11-2021. Consultada: 13 de diciembre de 2021.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAdua.pdf>

5 Artículo 160. Ley Aduanera. Ídem.

6 López Olvera, Miguel Alejandro, “La presunción de no responsabilidad, una garantía del agente aduanal”, Serie Estudios Jurídicos, núm. 134, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto Nacional de Investigaciones Jurídicas – Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, México, 2017. Pág. 53.

7 Diccionario Jurídico Mexicano. Ídem.

8 Diccionario Jurídico Mexicano. Ídem.

9 Guía de la Implementación de la Facilitación del Comercio. Organización de las Naciones Unidas. <https://tfig.unece.org/SP/contents/revised-kyoto-convention.htm> Consultado: 13 de diciembre de 2021.

10 Convenio de Kyoto Revisado. Organización Mundial de Aduanas.

[www.wcoomd.org/~/media/wco/public/~/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/conventions/kyoto-convention/cap8.pdf](http://www.wcoomd.org/~/media/wco/public/~/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/conventions/kyoto-convention/cap8.pdf)Fla%3Den&clen=255253

11 Ley Aduanera Texto Vigente. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

[www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/mov/Ley\\_Aduanera.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/mov/Ley_Aduanera.pdf)&clen=1521486&chunk=true

12 Reglas Generales Para el Comercio Exterior 2022.

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5639315&fecha=24/12/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639315&fecha=24/12/2021)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de marzo de 2022.

Diputada Adriana Lozano Rodríguez